

5614/4 212

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Fuozel Slop y rario*

de \_\_\_\_\_

*La barbuja (Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en \_\_\_\_\_

*Salvador*  
en *12 de enero* de 19 *44*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

SECCIÓN JUSTICIA

Juzgado n.º ocho.

Ref. al n.º 97

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. testimonio dimanante del procedimiento sumarísimo ordinario número 1415-37 seguido contra el vecino de La Cartuja (Zaragoza) ANGEL LLOP GRACIA rogándole me acuse recibo para constancia a los autos de su razón.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Zaragoza a 17 de Mayo de 1.941.

EL JUEZ MILITAR NUMERO 8.

N

971

Pascual B.



Ilmo. Sr. presidente de Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta

DON ARSENIO BARCO GONZALEZ, Sargento Provisional de Infanteria, Secretario de la Causa seguida bajo el numero 1415-37 por el delito de Desercion, contra ANGEL LLOP GRACIA Y OTRO, de la que es Juez Instructor el Teniente Provisional de Infanteria DON PASCUAL BRUN ARQUE.

CERTIFICO Que al folio 90 obra AUTO DE SOBRESEIMIENTO que copiado a la letra dice:

Excmo. Sr. - Examinada la presente Causa y. - RESULTANDO, Que instruida esta Causa por los tramites del procedimiento sumarísimo contra los falangistas de la 7ª Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. ANGEL LLOP GRACIA Y DANIEL LAHIGUERA COSCOLIN, por el supuesto delito de desercion al frente del enemigo, durante la tramitación de la misma falleció el procesado ANGEL LLOP GRACIA al regresar de la zona roja el día 16 de Junio de 1.939 a consecuencia de toxemia cerebral biliar, según acredita en el certificado obrante al folio 43. - CONSIDERANDO, Que según lo establecido en el numero 4 del artículo 535 del Código de Justicia Militar, procede el sobreseimiento definitivo por fallecimiento del procesado y si bien pudieran existir responsabilidades civiles estas se exigirán en procedimiento aparte conforme ordena la Ley de 9 de Febrero de 1.939. - VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación. - PROCEDE sobreseer definitivamente esta Causa en cuanto al procesado ANGEL LLOP GRACIA y vuelva a su instructor para cumplimiento de deducción de testimonio para el Consejo Supremo de Justicia Militar que remitirá por mi conducto y testimonios para su remisión a la Unidad a que pertenecía el procesado y al Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, unión de causas de recibo y demás tramites y continúese las actuaciones propias del periodo sumarial en cuanto al otro procesado DANIEL LAHIGUERA COSCOLIN. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 7 de Agosto de 1.940. - EL AUDITOR. - Felix Ochoa. - Publicado y sellado".

Que al folio 91 obra APROBACION DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL JEFE DE ESTA QUINTA REGION MILITAR que copiado a la letra dice:

"En Zaragoza a 16 de Agosto de 1.940. - Visto el precedente dictamen de mi Auditor acuerdo sobreseer definitivamente esta Causa en cuanto al encartado ANGEL LLOP GRACIA y vuelva al instructor para cumplimiento de cuanto se propone y en cuanto al procesado DANIEL LAHIGUERA COSCOLIN continúense las actuaciones propias del periodo sumarial. - EL CAPITAN GENERAL. - Firma ilegible".

Y para que conste y a efectos de remisión al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Plaza, se pide el presente de orden y visado por SSA en Zaragoza a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº.....Bº  
EL JUEZ MILITAR Nº 8.

Pascual Brun



EL SECRETARIO.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1415 del año 1941 contra Angel Slop Gracia y otro por delito de ..... del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 29 de Marzo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de Marzo de 1943.

Señores

*Tejada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Juget Ilon Gracia y a su juicio solo comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza / de Abel de 1943.

Pedro de la Fuente

871

Condennia - Zaragoza dos de abril de  
Señores - mil quinientos noventa  
y tres.

Villas }  
Rejada } Fase al Tormento  
Barroeta } ✓

Indulgencia - NO

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verificó  
✓

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millarnelo Durango  
D. Felipe Mejada Torres  
D. Angel Carmelita F.

Zaragoza, a doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Angel Sloj Yraia

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Angel Sloj Yraia

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

